SEÑOR
JUEZ DE TUTELA (REPARTO)
E. S. D.

REF: Acción de tutela para proteger el derecho al debido proceso, derecho de petición, a la igualdad, al trabajo y acceso a cargos públicos por concurso de méritos.

Accionante: YOLIMA CECILIA OLAYA CHIGUAZUQUE

Accionado: Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC
Institución Universitaria Politécnico Gran colombiano

YOLIMA CECILIA OLAYA CHIGUAZUQUE, identificada como aparece al pie de mi firma, actuando en nombre propio, invocando el artículo 86 de la Constitución Política, acudo ante su Despacho para instaurar ACCIÓN DE TUTELA en contra de la INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA POLITÉCNICO GRANCOLOMBIANO y la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC, con el objeto de que se protejan los derechos constitucionales fundamentales que a continuación enuncio y los cuales se fundamentan en los siguientes hechos:

HECHOS

1. En virtud de la convocatoria de concurso de méritos de la Comisión Nacional de Servicio Civil – CNSC, denominado Proceso de Selección Distrito Capital 5, en las modalidades de ascenso y abierto, me encuentro participando como aspirante en el empleo con denominación (PROFESIONAL UNIVERSITARIO), código (219) y grado (18), del nivel (Profesional) ofertado con el número OPEC (200406), en calidad de ascenso en la planta de personal de la Secretaría de Educación del Distrito de Bogotá.

2. Que en el manual de funciones anexo en la OPEC (200406) registrada en la plataforma SIMO, se encuentran relacionados los siguientes requisitos de educación, así: Título profesional en disciplina académica en Derecho del NBC en Derecho y afines; Administración pública del NBC en administración; Administración de Empresas del NBC en administración; Licenciatura en Ciencias de la Educación del BNC en educación (…).

3. Actualmente poseo el título de Licenciada en Educación Básica con énfasis en Lengua Castellana y cuento con la experiencia relacionada exigida de 51 meses, de igual modo, aporté todos los documentos que soportan los estudios realizados tanto en la modalidad formal como informal, las certificaciones laborales expedidas por las entidades competentes y demás requisitos exigidos, los cuales fueron cargados en la plataforma SIMO antes del cierre de la etapa de inscripciones.

4. El día 04 de octubre de 2023, la Institución Universitaria Politécnico Grancolombiano, como operador del Proceso de Selección, publicó los resultados de la Etapa de Verificación de Requisitos Mínimos, a través del sistema SIMO administrado por la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC.

5. Que como resultado del anterior proceso aparezco como NO ADMITIDA para continuar participando en el concurso, con la siguiente anotación *"el título de profesional aportado no corresponde al Núcleo Básico del Conocimiento (NBC) solicitado por la OPEC, adicionalmente, no es posible la aplicación de equivalencias"*.

6. Que de conformidad con lo establecido en el numeral 3.4 del Anexo Técnico del Proceso de Selección Distrito Capital 5, el cual señala que las reclamaciones debían ser presentadas por los aspirantes dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a su publicación, esto es el 5 y 6 de octubre de 2023 y únicamente mediante el aplicativo SIMO, presenté dentro del término la siguiente reclamación:

    1. *"Se solicita confrontar el Manual de Funciones con los cargos que están registrados en la plataforma ofertado mediante la OPEC 200406 y respecto del cual se ofrecieron 5 vacantes, con el fin de verificar la incoherencia que existe y por lo tanto se me conceda el Derecho de ser Admitida al proceso CONVOCATORIA DC-2023 de 2023 SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO CAPITAL - Proceso de Selección Ascenso.*
    2. *De manera atenta solicito a la CNSC y a la Universidad Politécnico Gran colombiano, verificar nuevamente mis documentos dado que de acuerdo con el resultado* ***NO CUMPLO con los requisitos mínimos de estudio****, exigidos por el empleo a proveer, como se evidencia en la siguiente imagen: (…)".*

7. Con fundamento en el primer punto de mi reclamación, existe una incongruencia en la información del empleo de la OPEC (200406) registrado en SIMO, respecto al manual de funciones anexo al mismo, dado que, las funciones y los requisitos de educación no coinciden, hecho fundamental en el que se hizo énfasis en la solicitud, con el fin se restablecieran mis derechos y fuera admitida para continuar participando en el concurso, esto es, en concordancia con el artículo 28 de la Ley 909 de 2004 establece los *"Principios que orientan el ingreso y el ascenso a los empleos públicos de carrera administrativa"*. Dentro de estos principios se encuentra el **mérito**, donde se deben demostrar las calidades académicas, la experiencia y las competencias requeridas para el desempeño de los empleos; la **libre concurrencia** e **igualdad** en el ingreso, donde todos los ciudadanos que acrediten los requisitos señalados en la convocatoria pueden participar en los concursos sin discriminación alguna; la **transparencia en la gestión de los procesos de selección**, la **garantía de imparcialidad** de los órganos encargados de gestionar y llevar a cabo los procedimientos de selección, la **confiabilidad y validez de los instrumentos utilizados para verificar la capacidad y competencias de los aspirantes a acceder a los empleos públicos de carrera**, así como la **eficiencia** y la **eficacia**, principios que garantizan que el proceso de selección cumpla con las garantías para los participantes, así como la elección de los candidatos que mejor se adecuen al perfil del empleo

8. Que la Institución Universitaria Politécnico Grancolombiano, como operador del Proceso de Selección, en respuesta a mi reclamación se fundamentó únicamente en el punto 2 de las pretensiones, basándose exclusivamente en la información del empleo de la OPEC (200406) registrado en SIMO, en el cual no se relaciona la profesión en Licenciatura en Ciencias de la Educación, del NBC en educación, error grave al no tener en cuenta el manual de funciones anexo con la OPEC, donde efectivamente dicha profesión se contempla como requisito para ocupar el cargo, por tanto, se denota falta de transparencia e imparcialidad en la verificación de requisitos, así como la vulneración al derecho fundamental de petición, dado que no hubo resolución completa y de fondo a la reclamación conforme lo señala el artículo 13 de la Ley 1755 de 2015.

9. La Institución Universitaria Politécnico Grancolombiano, incurre en irregularidades en la gestión de los procesos de verificación y reclamaciones, habida cuenta que la señora MARTHA YANNETH MENDEZ ARDILA, quien se inscribió en la misma OPEC (200406) y no fue admitida por los mismos argumentos facticos expuestos para la suscrita, sin embargo, en su reclamación expiden la siguiente respuesta donde le validan el título profesional en LICENCIATURA EN EDUCACION BASICA CON ENFASIS EN LENGUA CASTELLANA, así:

   "En desarrollo del proceso de selección para la provisión de empleos vacantes del Proceso de Selección Distrito Capital 5, dentro del cual se encuentra participando como aspirante para el Empleo con denominación (PROFESIONAL UNIVERSITARIO), código (219) y grado (18), del nivel (Profesional) ofertado con el numero OPEC (200406), el pasado 4 de octubre de 2023, la Institución Universitaria Politécnico Grancolombiano, como operador del Proceso de Selección, publicó los resultados de la Etapa de Verificación de Requisitos Mínimos, a través del sistema SIMO administrado por la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC.

   (…)

   Una vez revisado los documentos adjuntados por el aspirante en las fechas establecidas por la convocatoria, y analizar los requisitos establecidos en el manual de funciones, ***se establece que el titulo profesional en LICENCIATURA EN EDUCACION BASICA CON ENFASIS EN LENGUA CASTELLANA es valido para acreditar el requisito minimo de formación****. Ahora bien, una vez revisados los folios de experiencia, se determinó que el tiempo acreditado es insuficiente para acreditar los 51 meses de experiencia profesional establecidos en la OPEC".*

10. Así las cosas, es evidente la incongruencia que existe tanto en la información publicada en la citada OPEC, manual de funciones anexo, como en los criterios para dar respuesta a las reclamaciones, vulnerando mi derecho de acceder en la modalidad de ascenso a un cargo superior mediante el principio constitucional del mérito, toda vez que cuento con las calidades académicas, la experiencia y las competencias requeridas para el desempeño del empleo.

11. Ante semejantes inconsistencias que se vienen presentado no solo en la OPEC donde me encuentro inscrita sino en otros empleos, la Institución Universitaria Politécnico Grancolombiano y la Comisión Nacional del Servicio Civil, dentro del cronograma del concurso pretenden llevar a cabo la aplicación de pruebas el día 05 de noviembre de 2023, es decir, con tan solo 12 días de diferencia entre la respuesta a reclamaciones y el examen, vulnerando el debido proceso de los participantes, al no otorgar un tiempo prudente para poder acceder a las acciones constitucionales, cuando se consideren vulnerados los derechos fundamentales de los participantes.

SOLICITUD DE MEDIDA PROVISIONAL

El Decreto 2591 de 1991, por el cual se reglamenta la acción de tutela, establece que el Juez Constitucional, cuando lo considere necesario y urgente para proteger un derecho amenazado o vulnerado *"suspenderá la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnere"*.

En efecto, el artículo 7° de esta normatividad señala:

"ARTICULO 7º MEDIDAS PROVISIONALES PARA PROTEGER UN DERECHO.

> *Desde la presentación de la solicitud, cuando el juez expresamente lo considere necesario y urgente para proteger el derecho, suspenderá la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnere. Sin embargo, a petición de parte o de oficio, se podrá disponer la ejecución o la continuidad de la ejecución, para evitar perjuicios ciertos e inminentes al interés público. En todo caso el juez podrá ordenar lo que considere procedente para proteger los derechos y no hacer ilusorio el efecto de un eventual fallo a favor del solicitante.*
>
> *La suspensión de la aplicación se notificará inmediatamente a aquél contra quien se hubiere hecho la solicitud por el medio más expedito posible.*
>
> *El juez también podrá, de oficio o a petición de parte, dictar cualquier medida de conservación o seguridad encaminada a proteger el derecho o a evitar que se produzcan otros daños como consecuencia de los hechos realizados, todo de conformidad con las circunstancias del caso.*
>
> *El juez podrá, de oficio o a petición de parte, por resolución debidamente fundada, hacer cesar en cualquier momento la autorización de ejecución o las otras medidas cautelares que hubiere dictado".*

La medida provisional de suspensión de un acto concreto que presuntamente amenaza o vulnera un derecho fundamental, pretende evitar que la amenaza al derecho se convierta en violación o que la violación del derecho produzca un daño más gravoso que haga que el fallo de tutela carezca de eficacia en caso de ser amparable el derecho. Como su nombre lo indica, la medida es provisional mientras se emite el fallo de tutela, lo cual significa que la medida es independiente de la decisión final.

El Juez de Tutela podrá adoptar la medida provisional que considere pertinente para proteger el derecho, cuando expresamente lo considere necesario y urgente. Esta es una decisión discrecional que debe ser *"razonada, sopesada y proporcionada a la situación planteada"*.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

PROCEDENCIA DE LA ACCIÓN DE TUTELA EN CONCURSOS DE MÉRITOS

La Sentencia Nº 76001-23-33-000-2016-00294-01 emanada del Honorable Consejo de Estado - Sala Contenciosa Administrativa - SECCIÓN SEGUNDA, de 1 de Junio de 2016 señaló que:

> Las decisiones que se dictan en el desarrollo de un concurso de méritos para la provisión de empleos, generalmente constituyen actos de trámite y contra estos no proceden los recursos de la vía gubernativa ni los medios de control que regula la Ley 1437 de 2011 –CPACA-. Por tanto, en el evento de presentarse, en desarrollo del concurso la flagrante violación de un derecho fundamental, la acción de tutela para el afectado resulta procedente ante la carencia de medios de defensa judiciales para lograr la continuidad en el concurso…
>
> La carrera administrativa cuyo origen constitucional se encuentra en el artículo 125 de la Constitución Política, es un sistema técnico de administración de personal que tiene por objeto garantizar la eficiencia de la administración pública y ofrecer estabilidad e igualdad de oportunidades para el acceso y el ascenso al servicio público. En este sentido, la carrera administrativa funge, entonces, como un principio y una garantía constitucional… Así pues, el concurso de méritos está dirigido a garantizar la selección objetiva del aspirante, según la evaluación y determinación de su capacidad e idoneidad para asumir las funciones a desempeñar, de manera que se impida la subjetividad o arbitrariedad del nominador o criterios contrarios a los principios y valores constitucionales.

De otro lado, el reiterado criterio de la Sala apunta a que tratándose de acciones de tutela en las que se invoque la vulneración de derechos fundamentales al interior de un concurso de méritos en desarrollo, su procedencia es viable a pesar de la existencia de otros medios de defensa judicial, teniendo en cuenta la agilidad con que se desarrollan sus etapas, frente a las cuales el medio principal de protección dispuesto por el ordenamiento jurídico no garantiza la inmediatez de las medidas que llegaren a necesitarse para conjurar el eventual daño ocasionado a los intereses de quien acude en tutela, si llegare a demostrarse la violación de los derechos reclamados.

PRUEBAS

Con el fin de establecer la vulneración de derechos, solicito señor Juez se sirva tener en cuenta las siguientes pruebas:

1. Cedula de ciudadanía
2. Diploma de pregrado
3. Manual de funciones anexo a la OPEC (200406) SIMO
4. Información del empleo OPEC (200406) SIMO
5. Reclamación de resultados de la etapa de verificación de requisitos mínimos
6. Respuesta reclamación de resultados de la etapa de verificación de requisitos mínimos
7. Respuesta reclamación MARTHA YANNETH MENDEZ ARDILA

PRETENSIONES

Con fundamento en los hechos relacionados, solicito al señor Juez disponer y ordenar a favor mío lo siguiente:

1. Tutelar el derecho fundamental al debido proceso, derecho de petición, a la igualdad, al trabajo y acceso a cargos públicos por concurso de méritos.
2. Se conceda la MEDIDA PROVISIONAL DEPRECADA, y se ordene a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC suspender de manera inmediata la aplicación de las pruebas para los participantes admitidos, las cuales se encuentran programadas para el día 05 de noviembre de 2023, ya que en caso de resultar amparados los derechos demandados en la presente acción de tutela, si el fallo se produjera con fecha posterior, no podría acceder a la presentación del examen.
3. Se ordene a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC y la INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA POLITÉCNICO GRANCOLOMBIANO, validar el título de Licenciada en Educación Básica con énfasis en Lengua Castellana, del NBC en educación, que contempla el manual de funciones anexo a la OPEC (200406), en el aplicativo SIMO y, por tanto, sea modificado el resultado de NO ADMITIDO ha ADMITIDO.
4. Como resultado de la anterior pretensión se efectué la revisión de la experiencia profesional relacionada, donde se demuestra que cuento con más de diez años de experiencia profesional relacionada en el área de la educación.
5. Se autorice a la suscrita continuar participando en el Proceso de Selección Distrito Capital 5, en cada una de las etapas para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al sistema general de carrera administrativa de la planta de personal de la Secretaría de Educación.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundamento esta acción en el artículo 86 de la Constitución Política de 1991 y sus decretos reglamentarios 2591 y 306 de 1992.

ANEXOS

Copia de los documentos relacionados en el acápite de pruebas

CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 37 DE DECRETO 2591/91: JURAMENTO

Manifiesto bajo la gravedad del juramento que no se ha presentado ninguna otra acción de tutela por los mismos hechos y derechos.

NOTIFICACIONES

La suscrita recibirá notificaciones

En la dirección: Calle 45 B SUR # 80 i – 26 de la ciudad de Bogotá, o en la dirección electrónica yolimao27@yahoo.es, celular: 3135873845.

Las accionadas:

COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC
Dirección: Cra16 N° 96-64, Piso 7 Bogotá DC,
Email: notificacionesjudiciales@cnsc.gov.co
atencionalciudadado@cnsc.gov.co

INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA POLITÉCNICO GRANCOLOMBIANO
Dirección: Cra. 67 No. 60A - 23 Sur, de la ciudad de Bogotá.
Email: archivo@poligran.edu.co

Atentamente,

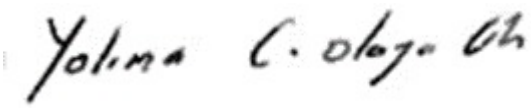

YOLIMA CECILIA OLAYA CHIGUAZUQUE
CC No. 52.320.008 de Bogotá

INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 27-ABR-1975

BOGOTA D.C.
(CUNDINAMARCA)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.55 ESTATURA | O+ G.S. RH | F SEXO

02-JUL-1993 BOGOTA D.C.
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES

A-1500150-00144204-F-0052320008-20081229 0009085258A 2 1550021574

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 52.320.008

OLAYA CHIGUAZUGUE

APELLIDOS

YOLIMA CECILIA

NOMBRES

FIRMA

UNIVERSIDAD DEL TOLIMA

Creada mediante Ordenanza número 005 de mayo 21 de 1945 de la Asamblea Departamental del Tolima

OTORGA EL TITULO DE

Licenciado en Educación Básica con Énfasis en Lengua Castellana

A

Yolima Cecilia Olaya Chiguazuque

C.C. No. 52320008 expedida en Bogotá D.C.

Quien cumplió satisfactoriamente los requisitos académicos exigidos.

En testimonio de ello se expide el presente

DIPLOMA

En la ciudad de Ibagué, a Diciembre 11 de 2010

El Decano de la Facultad

El Rector de la Universidad

El Secretario General

Universidad del Tolima
Libro de Registro No. 11
Folio No. 299
Registro No. 55038

54655

EXENTO Registro Digital. Artículo 62 Dec. Nal

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

DENÓMINACIÓN DEL EMPLEO	Profesional Universitario
CÓDIGO:	219
GRADO:	18
NÚMERO DE CARGOS	162
DEPENDENCIA	Donde se ubique el cargo
CARGO DEL JEFE INMEDIATO	Quien ejerza supervisión directa
NATURALEZA DEL CARGO:	Carrera Administrativa

DIRECCION LOCAL DE EDUCACION

II. PROPÓSITO PRINCIPAL

Participar en la inspección, vigilancia y supervisión de la educación, verificando que la prestación del servicio educativo se cumpla dentro del ordenamiento constitucional, legal y reglamentario.

III. DESCRIPCIÓN DE FUNCIONES ESENCIALES

1. Adelantar las actuaciones administrativas, con fines de inspección, vigilancia y control, sobre las instituciones educativas tanto privadas como oficiales, teniendo en cuenta el cumplimento de los mandatos constituciones y legales que regulan la prestación del servicio público educativo.
2. Evaluar los Proyectos Educativos Institucionales, que presenten los establecimientos o instituciones educativas y emitir concepto técnico pedagógico.
3. Revisar para aprobación las propuestas de creación o ampliación de instituciones educativas, presentando propuestas de mejoramiento y asesorando a docentes y directivos docentes en su implementación y, haciendo el respectivo seguimiento.
4. Sistematizar e informar sobre la evaluación de las instituciones educativas a las autoridades competentes, organismos de control del Estado, a quienes lo requieran y en particular a los sistemas de información, evaluación y acreditación.
5. Hacer seguimiento al cumplimiento del protocolo en las organizaciones escolares promoviendo su efectivo funcionamiento y la solución de los conflictos que se presenten en los establecimientos a través de las instancias del gobierno escolar.
6. Atender las peticiones, quejas y reclamos que presenten los ciudadanos sobre la prestación del servicio público educativo, garantizando el debido proceso.
7. Participar en el diseño y aplicación de criterios, procedimientos e instrumentos técnicos para evaluar la calidad de la educación, la eficacia de los métodos pedagógicos, los textos y materiales educativos empleados y divulgar en los estamentos de la comunidad educativa, las normas que regulan la prestación del servicio educativo.
8. Participar en el desarrollo y evaluación del Reglamento Territorial de Inspección y Vigilancia así como el Plan Operativo Anual.

IV. CONOCIMIENTOS BÁSICOS O ESENCIALES

Plan de Desarrollo Nacional
Plan de Desarrollo Distrital
Plan Sectorial de Educación del Distrito
Planes y programas de Educación
Normas de calidad de la Educación
Estructura y funcionamiento de la Entidad
Legislación Educativa.
Conocimiento y manejo de sistemas
Formulación y evaluación de proyectos
Administración educativa

V. COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES	
COMUNES	**POR NIVEL JERÁRQUICO**
Orientación a resultados Orientación al usuario y al ciudadano Transparencia Compromiso con la organización	Aprendizaje continuo Experticia profesional Trabajo en equipo y colaboración Creatividad e innovación

VI. REQUISITOS	
Educación	**Experiencia**
Título profesional en Disciplina académica en Derecho del NBC en Derecho y Afines; Administración Pública del NBC en Administración; Administración de Empresas del NBC en Administración; Licenciatura en Ciencias de la Educación del NBC en Educación. Economía del NBC en Economía; Ingeniería Industrial del NBC en Ingeniería Industrial y Afines; Contaduría Pública del NBC en Contaduría Pública. Tarjeta o matrícula profesional en los casos reglamentados por la Ley.	Cincuenta y un (51) meses de experiencia profesional.

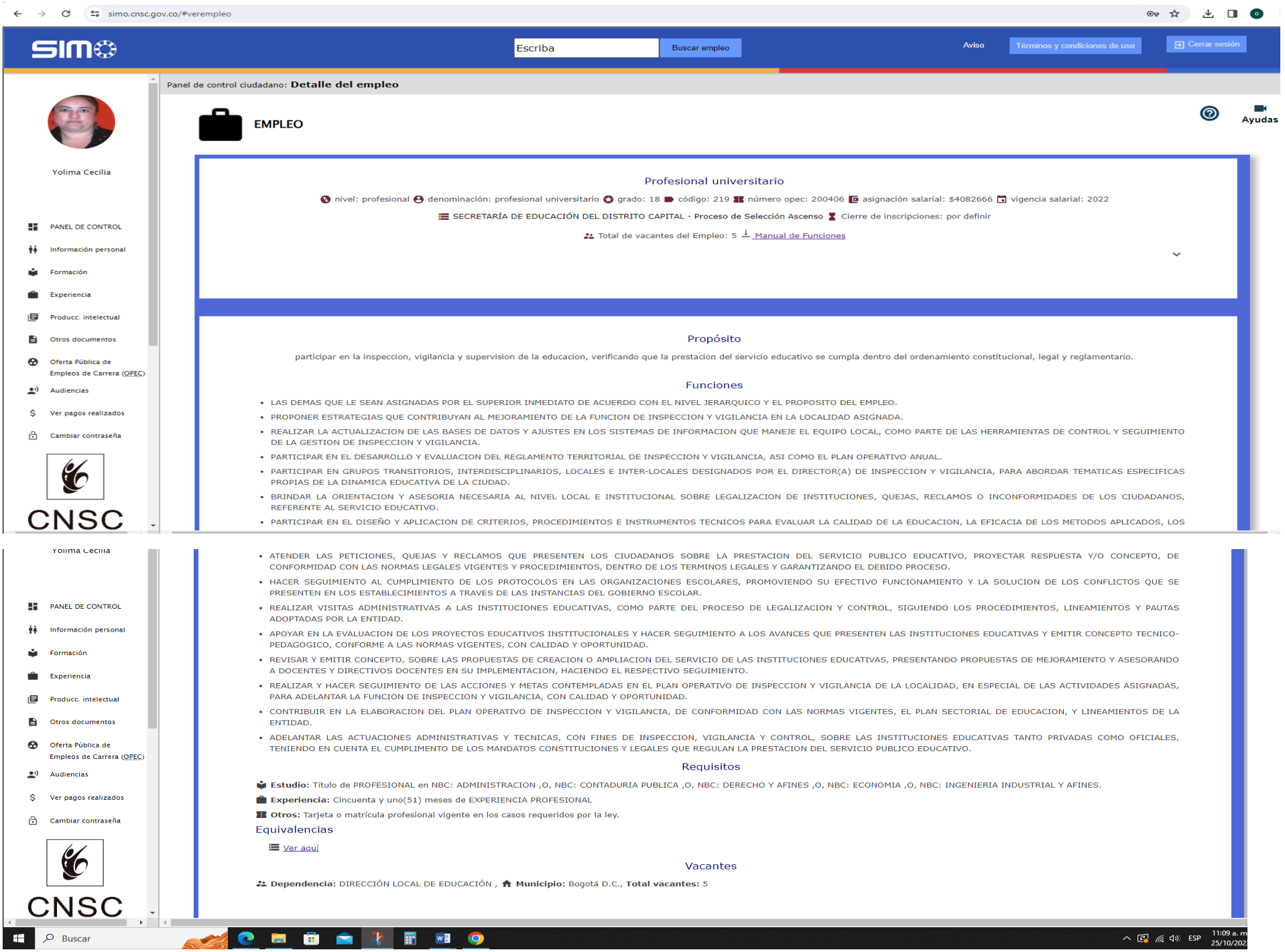
simo.cnsc.gov.co/#verempleo
SIMO
Escriba
Buscar empleo
Aviso
Términos y condiciones de uso
Cerrar sesión
Panel de control ciudadano: Detalle del empleo
Yolima Cecilia
PANEL DE CONTROL
Información personal
Formación
Experiencia
Producc. intelectual
Otros documentos
Oferta Pública de Empleos de Carrera (OPEC)
Audiencias
Ver pagos realizados
Cambiar contraseña
CNSC
EMPLEO
Ayudas
Profesional universitario
nivel: profesional denominación: profesional universitario grado: 18 código: 219 número opec: 200406 asignación salarial: $4082666 vigencia salarial: 2022
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO CAPITAL - Proceso de Selección Ascenso Cierre de inscripciones: por definir
Total de vacantes del Empleo: 5 Manual de Funciones
Propósito
participar en la inspeccion, vigilancia y supervision de la educacion, verificando que la prestacion del servicio educativo se cumpla dentro del ordenamiento constitucional, legal y reglamentario.
Funciones
LAS DEMAS QUE LE SEAN ASIGNADAS POR EL SUPERIOR INMEDIATO DE ACUERDO CON EL NIVEL JERARQUICO Y EL PROPOSITO DEL EMPLEO.
PROPONER ESTRATEGIAS QUE CONTRIBUYAN AL MEJORAMIENTO DE LA FUNCION DE INSPECCION Y VIGILANCIA EN LA LOCALIDAD ASIGNADA.
REALIZAR LA ACTUALIZACION DE LAS BASES DE DATOS Y AJUSTES EN LOS SISTEMAS DE INFORMACION QUE MANEJE EL EQUIPO LOCAL, COMO PARTE DE LAS HERRAMIENTAS DE CONTROL Y SEGUIMIENTO DE LA GESTION DE INSPECCION Y VIGILANCIA.
PARTICIPAR EN EL DESARROLLO Y EVALUACION DEL REGLAMENTO TERRITORIAL DE INSPECCION Y VIGILANCIA, ASI COMO EL PLAN OPERATIVO ANUAL.
PARTICIPAR EN GRUPOS TRANSITORIOS, INTERDISCIPLINARIOS, LOCALES E INTER-LOCALES DESIGNADOS POR EL DIRECTOR(A) DE INSPECCION Y VIGILANCIA, PARA ABORDAR TEMATICAS ESPECIFICAS PROPIAS DE LA DINAMICA EDUCATIVA DE LA CIUDAD.
BRINDAR LA ORIENTACION Y ASESORIA NECESARIA AL NIVEL LOCAL E INSTITUCIONAL SOBRE LEGALIZACION DE INSTITUCIONES, QUEJAS, RECLAMOS O INCONFORMIDADES DE LOS CIUDADANOS, REFERENTE AL SERVICIO EDUCATIVO.
PARTICIPAR EN EL DISEÑO Y APLICACION DE CRITERIOS, PROCEDIMIENTOS E INSTRUMENTOS TECNICOS PARA EVALUAR LA CALIDAD DE LA EDUCACION, LA EFICACIA DE LOS METODOS APLICADOS, LOS
ATENDER LAS PETICIONES, QUEJAS Y RECLAMOS QUE PRESENTEN LOS CIUDADANOS SOBRE LA PRESTACION DEL SERVICIO PUBLICO EDUCATIVO, PROYECTAR RESPUESTA Y/O CONCEPTO, DE CONFORMIDAD CON LAS NORMAS LEGALES VIGENTES Y PROCEDIMIENTOS, DENTRO DE LOS TERMINOS LEGALES Y GARANTIZANDO EL DEBIDO PROCESO.
HACER SEGUIMIENTO AL CUMPLIMIENTO DE LOS PROTOCOLOS EN LAS ORGANIZACIONES ESCOLARES, PROMOVIENDO SU EFECTIVO FUNCIONAMIENTO Y LA SOLUCION DE LOS CONFLICTOS QUE SE PRESENTEN EN LOS ESTABLECIMIENTOS A TRAVES DE LAS INSTANCIAS DEL GOBIERNO ESCOLAR.
REALIZAR VISITAS ADMINISTRATIVAS A LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS, COMO PARTE DEL PROCESO DE LEGALIZACION Y CONTROL, SIGUIENDO LOS PROCEDIMIENTOS, LINEAMIENTOS Y PAUTAS ADOPTADAS POR LA ENTIDAD.
APOYAR EN LA EVALUACION DE LOS PROYECTOS EDUCATIVOS INSTITUCIONALES Y HACER SEGUIMIENTO A LOS AVANCES QUE PRESENTEN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS Y EMITIR CONCEPTO TECNICO-PEDAGOGICO, CONFORME A LAS NORMAS VIGENTES, CON CALIDAD Y OPORTUNIDAD.
REVISAR Y EMITIR CONCEPTO, SOBRE LAS PROPUESTAS DE CREACION O AMPLIACION DEL SERVICIO DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS, PRESENTANDO PROPUESTAS DE MEJORAMIENTO Y ASESORANDO A DOCENTES Y DIRECTIVOS DOCENTES EN SU IMPLEMENTACION, HACIENDO EL RESPECTIVO SEGUIMIENTO.
REALIZAR Y HACER SEGUIMIENTO DE LAS ACCIONES Y METAS CONTEMPLADAS EN EL PLAN OPERATIVO DE INSPECCION Y VIGILANCIA DE LA LOCALIDAD, EN ESPECIAL DE LAS ACTIVIDADES ASIGNADAS, PARA ADELANTAR LA FUNCION DE INSPECCION Y VIGILANCIA, CON CALIDAD Y OPORTUNIDAD.
CONTRIBUIR EN LA ELABORACION DEL PLAN OPERATIVO DE INSPECCION Y VIGILANCIA, DE CONFORMIDAD CON LAS NORMAS VIGENTES, EL PLAN SECTORIAL DE EDUCACION, Y LINEAMIENTOS DE LA ENTIDAD.
ADELANTAR LAS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS Y TECNICAS, CON FINES DE INSPECCION, VIGILANCIA Y CONTROL, SOBRE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS TANTO PRIVADAS COMO OFICIALES, TENIENDO EN CUENTA EL CUMPLIMIENTO DE LOS MANDATOS CONSTITUCIONES Y LEGALES QUE REGULAN LA PRESTACION DEL SERVICIO PUBLICO EDUCATIVO.
Requisitos
Estudio: Título de PROFESIONAL en NBC: ADMINISTRACION ,O, NBC: CONTADURIA PUBLICA ,O, NBC: DERECHO Y AFINES ,O, NBC: ECONOMIA ,O, NBC: INGENIERIA INDUSTRIAL Y AFINES.
Experiencia: Cincuenta y uno(51) meses de EXPERIENCIA PROFESIONAL
Otros: Tarjeta o matrícula profesional vigente en los casos requeridos por la ley.
Equivalencias
Ver aquí
Vacantes
Dependencia: DIRECCIÓN LOCAL DE EDUCACIÓN , Municipio: Bogotá D.C., Total vacantes: 5
Buscar
ESP
11:09 a. m
25/10/2022

Bogotá D.C., 05 de octubre de 2023

Señores:
Comisión Nacional del Servicio Civil
Universidad Politécnico Gran colombiano
Ciudad

Asunto: Reclamación por verificación de resultados de requisitos mínimos de la convocatoria Distrito 5 OPEC 200406 Proceso SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO CAPITAL - Proceso de Selección **Ascenso**

Cordial saludo,

Yo Yolima Cecilia Olaya Chiguazuque, mayor de edad, residente en la ciudad de Bogotá identificada como aparece al pie de mi firma, obrando en mi calidad de Inscrito al cargo de Ascenso como Profesional Universitario de la Secretaría de Educación del Distrito, identificado con número de OPEC 200406 en virtud de la CONVOCATORIA DC-2023 de 2023 SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO CAPITAL - Proceso de Selección Ascenso y de conformidad con la publicación de resultados de la verificación de requisitos mínimos – VRM, Admitidos y No Admitidos a los Procesos de Selección 2498 a 2501 – Distrito Capital 5, publicada el 4 de octubre de 2023, la cual fue comunicada a la Secretaría por la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC), acudo a su despacho en ejercicio de mi derecho fundamental de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política y en la Ley 1437 de 2011 modificada por la Ley 1755 de 2015.

HECHOS

PRIMERO: Que en virtud de la CONVOCATORIA DC-2023 de 2023 SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO CAPITAL - Proceso de Selección Ascenso efectuada por la CNSC, estoy participando en concurso de méritos como aspirante al cargo de Profesional Universitario de la Secretaría de Educación del Distrito, ofertado mediante la OPEC 200406 y respecto del cual se ofrecieron 5 vacantes.

SEGUNDO: Publicación de resultados de la verificación de requisitos mínimos – VRM, Admitidos y No Admitidos a los Procesos de Selección 2498 a 2501 – Distrito Capital 5, publicada el 4 de octubre de 2023, la cual fue comunicada a la Secretaría por la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC).

TERCERO: El día 4 de octubre del 2023 la CONVOCATORIA DC-2023 de 2023 SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO CAPITAL - Proceso de Selección Ascenso, se hizo la Publicación de resultados de la verificación de requisitos mínimos – VRM, Admitidos y No Admitidos a los Procesos de Selección 2498 a 2501 – Distrito Capital 5, donde se evidencia que No fui admitida al proceso por que el diploma de la Licenciatura en Educación Básica con Énfasis en Lengua Castellana “documento NO VÁLIDO. Título aportado no corresponde al Núcleo Básico del Conocimiento (NBC) solicitado por la OPEC,

adicionalmente, NO es posible la aplicación de equivalencias” como se evidencia en la imagen:

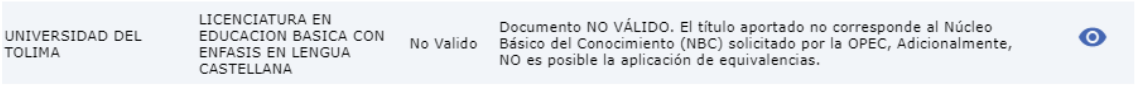

CUARTO: Teniendo en cuenta que el Manual de Funciones que publicaron en la CONVOCATORIA DC-2023 de 2023 SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO CAPITAL - Proceso de Selección Ascenso, ofertado mediante la OPEC 200406 y respecto del cual se ofrecieron 5 vacantes, está relacionada “Licenciatura en Ciencias de la Educación del NBC en Educación, sin embargo, no fui admitida teniendo en cuenta que en la plataforma SIMO, no corresponde con el Manual de Funciones.

QUINTO: En la experiencia me dicen que “Documento NO VÁLIDO. No es posible validar la experiencia certificada toda vez que no se tiene la fecha de grado que nos indique el comienzo de la experiencia profesional. No estoy de acuerdo con esta observación, toda vez que la fecha desde la cual se puede certificar la experiencia está certificada en el diploma que se cargó en la información cargada en el panel de control formación, en el listado de certificados de formación se encuentra el Diploma de la Universidad del Tolima que me otorga el título de Lic. en Educación Básica con énfasis en Lengua castellana, con fecha del 11 de diciembre de 2010. Como está especificado en el numeral 1 de la presente reclamación.

PRETENSIONES

1

1. Se solicita confrontar el Manual de Funciones con los cargos que están registrados en la plataforma ofertado mediante la OPEC 200406 y respecto del cual se ofrecieron 5 vacantes, con el fin de verificar la incoherencia que existe y por lo tanto se me conceda el Derecho de ser Admitida al proceso CONVOCATORIA DC-2023 de 2023 SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO CAPITAL - Proceso de Selección Ascenso.
2. De manera atenta solicito a la CNSC y a la Universidad Politécnico Gran colombiano, verificar nuevamente mis documentos dado que de acuerdo con el resultado **NO CUMPLO con los requisitos mínimos de estudio**, exigidos por el empleo a proveer, como se evidencia en la siguiente imagen:

Proceso de Selección:

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO CAPITAL - Proceso de Selección Ascenso

Prueba:

Verificación Requisito Mínimos

Empleo:

PARTICIPAR EN LA INSPECCION, VIGILANCIA Y SUPERVISION DE LA EDUCACION, VERIFICANDO QUE LA PRESTACION DEL SERVICIO EDUCATIVO SE CUMPLA DENTRO DEL ORDENAMIENTO CONSTITUCIONAL, LEGAL Y REGLAMENTARIO. 219

Número de evaluación:

703718885

Nombre del aspirante:

Yolima Cecilia Olaya Chiguazuque

Resultado:

No Admitido

Observación:

El aspirante NO CUMPLE con los requisitos mínimos de estudio, exigidos por el empleo a proveer.

Teniendo en cuenta que dentro del texto de la convocatoria está cargado el manual de funciones y dentro de los requisitos de educación contemplados, se encuentra la **Licenciatura en ciencias de la educación del NBC en educación**. Como se evidencia en el enlace del Manual de funciones https://simo.cnsc.gov.co/documents/get-document?docId=541311045&contentType=application/pdf

V. COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES	
COMUNES	**POR NIVEL JERÁRQUICO**
Orientación a resultados Orientación al usuario y al ciudadano Transparencia Compromiso con la organización	Aprendizaje continuo Experticia profesional Trabajo en equipo y colaboración Creatividad e innovación
VI. REQUISITOS	
Educación	**Experiencia**
Título profesional en Disciplina académica en Derecho del NBC en Derecho y Afines; Administración Pública del NBC en Administración; Administración de Empresas del NBC en Administración; Licenciatura en Ciencias de la Educación del NBC en Educación. Economía del NBC en Economía; Ingeniería Industrial del NBC en Ingeniería Industrial y Afines; Contaduría Pública del NBC en Contaduría Pública. Tarjeta o matrícula profesional en los casos reglamentados por la Ley.	Cincuenta y un (51) meses de experiencia profesional.

Y dentro de la información cargada en el panel de control formación, en el listado de certificados de formación se encuentra el Diploma de la Universidad del Tolima que me otorga el título de Lic. en Educación Básica con énfasis en Lengua castellana, con fecha del 11 de diciembre de 2010. Cumpliendo con lo requerido como lo evidencia la siguiente imagen.

UNIVERSIDAD DEL TOLIMA	LICENCIATURA EN EDUCACION BASICA CON ENFASIS EN LENGUA CASTELLANA	No Valido	Documento NO VÁLIDO. El título aportado no corresponde al Núcleo Básico del Conocimiento (NBC) solicitado por la OPEC, Adicionalmente, NO es posible la aplicación de equivalencias.	

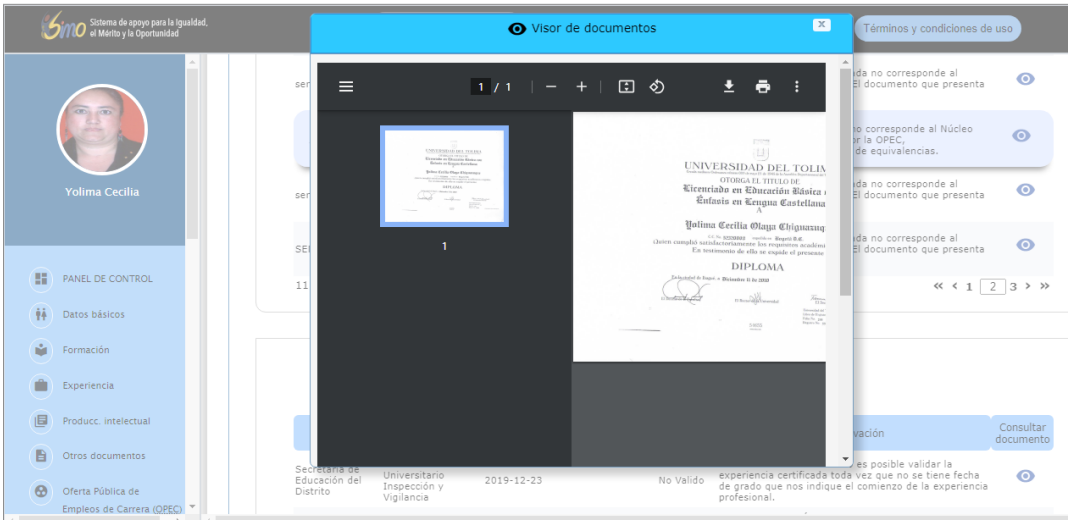

UNIVERSIDAD DEL TOLIMA

Creada mediante Ordenanza número 005 de mayo 21 de 1945 de la Asamblea Departamental del Tolima

OTORGA EL TITULO DE

Licenciado en Educación Básica con Énfasis en Lengua Castellana

A

Yolima Cecilia Olaya Chiguazuque

C.C. No. 52320008 expedida en Bogotá D.C.

Quien cumplió satisfactoriamente los requisitos académicos exigidos.

En testimonio de ello se expide el presente

DIPLOMA

En la ciudad de Ibagué, a Diciembre 11 de 2010

El Decano de la Facultad

El Rector de la Universidad

El Secretario General

Universidad del Tolima

Libro de Registro No. 11

Folio No. 299

Así mismo, dentro de la información cargada en el panel de control formación, en el listado de certificados de formación se encuentra el Diploma de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia - UPTC que me otorga el título de Especialista en Gerencia Educacional con fecha del 19 de julio de 2017, como lo evidencia la siguiente imagen.

UNIVERSIDAD PEDAGOGICA Y TECNOLOGICA DE COLOMBIA - UPTC	ESPECIALIZACION EN GERENCIA EDUCACIONAL	No Valido	Documento NO VÁLIDO. El título aportado de no corresponde a la modalidad de estudio requerida para el cargo al que aspira, y NO es posible la aplicación de equivalencias.

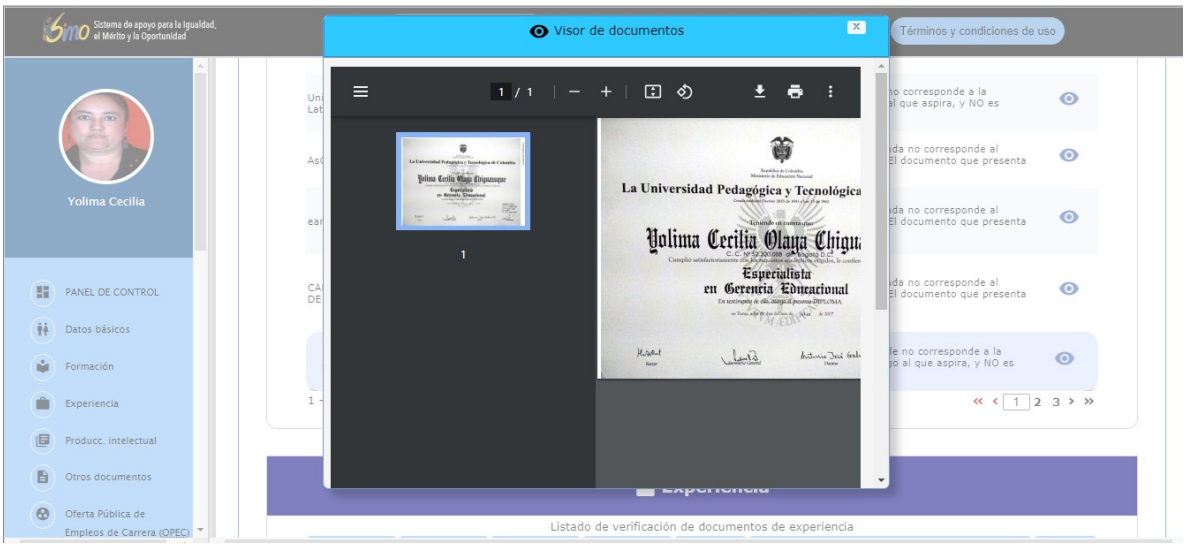

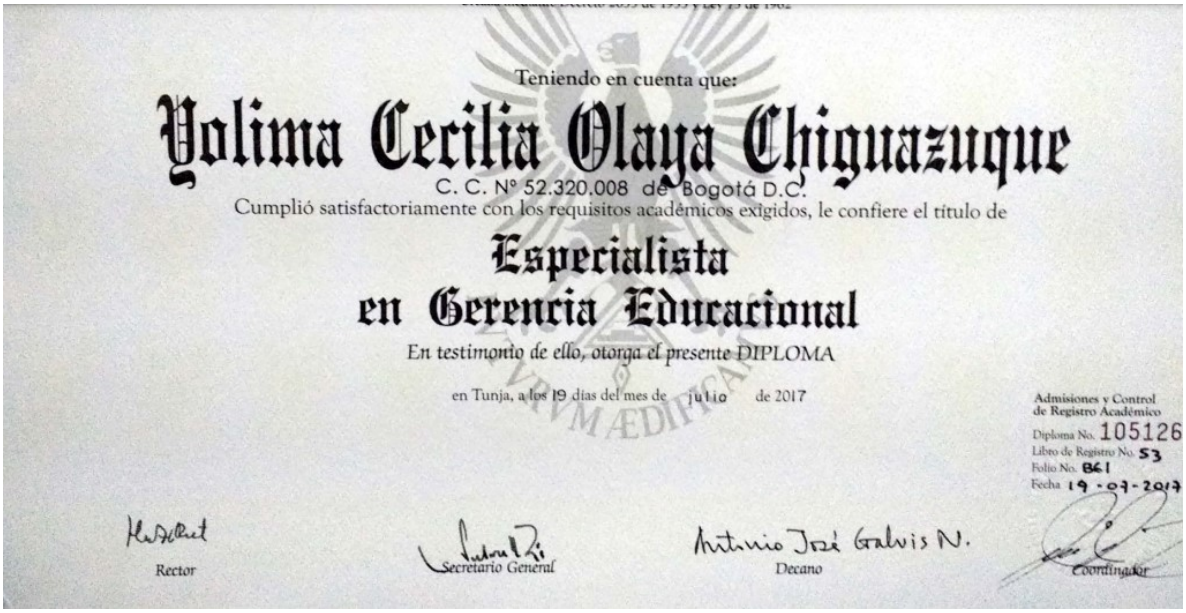

De igual manera, dentro de la información cargada en el panel de control formación, en el listado de certificados de formación se encuentra el Diploma de la Universidad Tecnológica Latinoamericana en Línea que me otorga el título de Maestría en Administración de Instituciones Educativas con fecha del 27 de agosto de 2022, como lo evidencia la siguiente imagen.

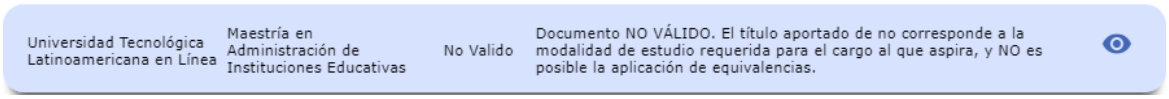

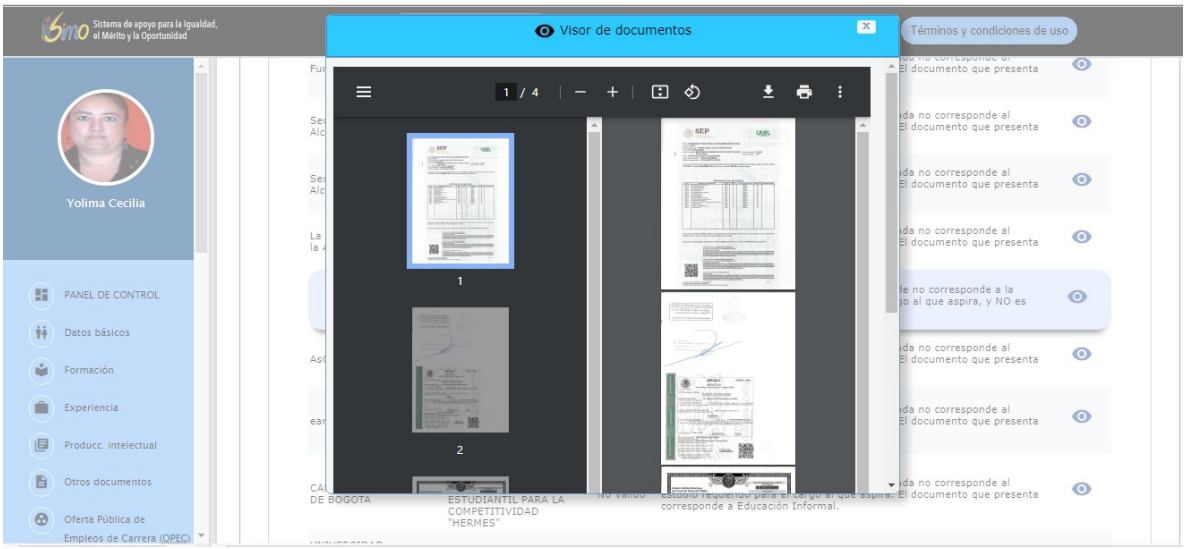

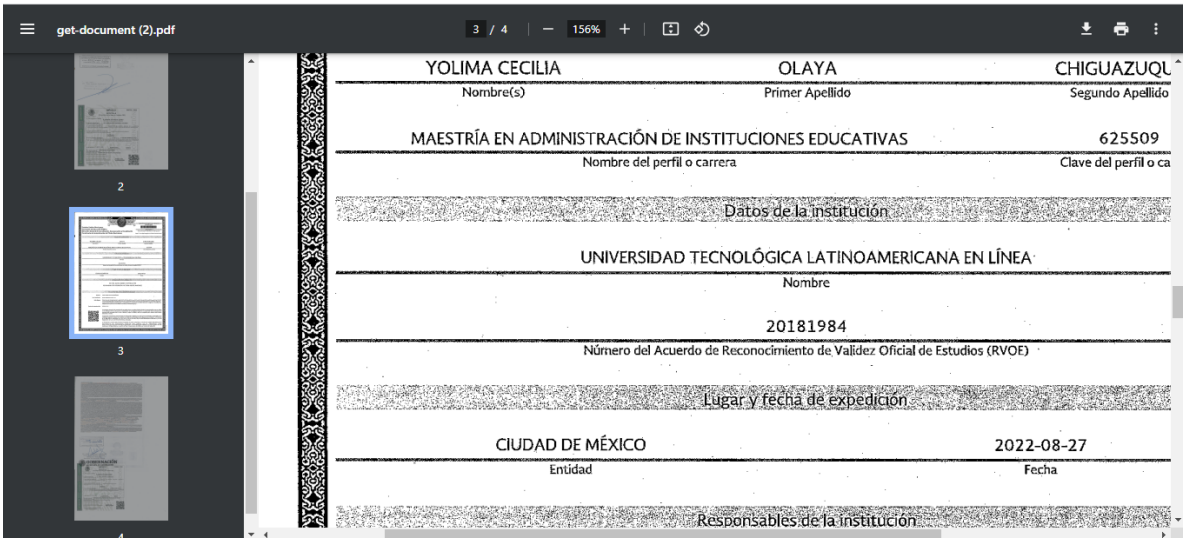

Del mismo modo, el anexo técnico por el cual se establecen las especificaciones técnicas de las diferentes etapas del “proceso de selección distrito capital 5”, proceso de selección No 2499 de 2023. Pág. 22 numeral 3.2. Documentación para la VRM y la Prueba de Valoración de Antecedentes específica que los documentos que los aspirantes deben adjuntar escaneados en SIMO, son el Título(s) académico(s) **o** acta(s) de grado, conforme a los requisitos de Estudio exigidos para ejercer el empleo al cual se aspira y los Criterios valorativos definidos para el Factor de Educación para la Prueba de Valoración de Antecedentes.

3. En relación con la experiencia, de acuerdo con la observación como se evidencia en la imagen

Experiencia

Listado de verificación de documentos de experiencia

Empresa	Cargo	Fecha ingreso	Fecha salida	Estado	Observación	Consultar documento
Secretaria de Educación del Distrito	Profesional Universitario Inspección y Vigilancia	2019-12-23		No Valido	Documento NO VÁLIDO. No es posible validar la experiencia certificada toda vez que no se tiene fecha de grado que nos indique el comienzo de la experiencia profesional.	
Alfonso Reyes Echandía	Docente Bchillerato	2015-08-21	2019-12-23	No Valido	Documento NO VÁLIDO. No es posible validar la experiencia certificada toda vez que no se tiene fecha de grado que nos indique el comienzo de la experiencia profesional.	
COLEGIO TECNISISTEMAS	COORDINADORA	2010-02-08	2015-08-26	No Valido	Documento NO VÁLIDO. No es posible validar la experiencia certificada toda vez que no se tiene fecha de grado que nos indique el comienzo de la experiencia profesional.	
COLEGIO LICEO JEFFERSON	DOCENTE DE BACHILLERATO	2008-02-05	2009-10-09	No Valido	Documento NO VÁLIDO. No es posible validar la experiencia certificada toda vez que no se tiene fecha de grado que nos indique el comienzo de la experiencia profesional.	
COLEGIO COOPERATIVO BOITA	DOCENTE PRIMARIA	2007-08-06	2007-11-28	No Valido	Documento NO VÁLIDO. No es posible validar la experiencia certificada toda vez que no se tiene fecha de grado que nos indique el comienzo de la experiencia profesional.	

1 - 5 de 5 resultados « ‹ 1 › »

Total experiencia válida (meses): 0.00

No estoy de acuerdo con esta observación, toda vez que la fecha desde la cual se puede certificar la experiencia está certificada en el diploma que se cargó en la información cargada en el panel de control formación, en el listado de certificados de formación se encuentra el Diploma de la Universidad del Tolima que me otorga el título de Lic. en Educación Básica con énfasis en Lengua castellana, con fecha del 11 de diciembre de 2010. Como está especificado en el numeral 1 de la presente reclamación.

Por lo expuesto anteriormente, solicito que la valoración de Requisitos mínimo sea nuevamente evaluada teniendo en cuenta el Manual de funciones que expuso la CNSC y de ser así garantizar bajo la norma técnica el porqué de la exclusión, qué dicha explicación demuestre con transparencia y claridad garantizando así la trasparencia y corrección de los errores para futuras convocatorias.

FUNDAMENTOS DE MI REQUERIMIENTO

Me permito poner de presente que frente a mi solicitud existe un asidero jurídico de raigambre constitucional en los artículos 23 de la Constitución Política, así como en la Ley Estatutaria 1755 de 2015, que reglamentó el derecho fundamental de petición.

NOTIFICACIONES:

Me permito autorizar la notificación de su respuesta en los términos establecidos en la Ley 1755 de 2015, así como el envío de cualquier comunicación a la dirección de correo electrónico: yolimao27@yahoo.es, igualmente pongo en su conocimiento mi dirección en la calle 45Bsur # 80i – 26 barrio Gran Britalia y mi número telefónico 2998960 – 3135873845 para lo que se requiera.

Agradezco su amable atención,

Yolima Cecilia Olaya Chiguazuque Yolima C. Olaya Ch

C.C. No. 52320008 de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., octubre de 2023

Señor(a)
YOLIMA CECILIA OLAYA CHIGUAZUQUE
CC **52320008**
No. de Inscripción **673518669**

Asunto: Respuesta Reclamación Proceso de Selección Distrito Capital 5
Referencia: Reclamación No. **741541824**

Señor(a) Aspirante:

En virtud de la normativa vigente, el Politécnico Grancolombiano, fue seleccionado por la CNSC mediante Licitación Pública CNSC-LP-005-2023 suscribiendo el Contrato 396 de 2023, para desarrollar el **Proceso de Selección Distrito Capital 5**, en las modalidades de ascenso y abierto, desde la etapa de verificación de requisitos mínimos hasta la publicación en firme de resultados de las pruebas escritas, incluida la atención a las reclamaciones que surjan durante el desarrollo de cada etapa de la convocatoria, con el fin de garantizar a los aspirantes el derecho al debido proceso y el derecho de contradicción.

En desarrollo del proceso de selección para la provisión de empleos vacantes del **Proceso de Selección Distrito Capital 5**, dentro del cual se encuentra participando como aspirante en el Empleo con denominación (PROFESIONAL UNIVERSITARIO), código (219) y grado (18), del nivel (Profesional) ofertado con el numero OPEC (200406), el pasado **4 de octubre de 2023**, la Institución Universitaria Politécnico Grancolombiano, como operador del Proceso de Selección, publicó los resultados de la Etapa de Verificación de Requisitos Mínimos, a través del sistema SIMO administrado por la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC.

El artículo 28 de la Ley 909 de 2004 establece los "*Principios que orientan el ingreso y el ascenso a los empleos públicos de carrera administrativa"*. Dentro de estos principios se encuentra el **mérito**, donde se deben demostrar las calidades académicas, la experiencia y las competencias requeridas para el desempeño de los empleos; la **libre concurrencia** e **igualdad** en el ingreso, donde todos los ciudadanos que acrediten los requisitos señalados en la convocatoria pueden participar en los concursos sin discriminación alguna; la **transparencia en la gestión de los procesos de selección**, la **garantía de imparcialidad** de los órganos encargados de gestionar y llevar a cabo los procedimientos de selección, la **confiabilidad y validez de los instrumentos utilizados para verificar la capacidad y competencias de los aspirantes a acceder a los empleos públicos de carrera,** así como la **eficiencia** y la **eficacia**, principios que garantizan que el proceso de selección cumpla con las garantías para los participantes, así como la elección de los candidatos que mejor se adecuen al perfil del empleo.

Los Acuerdos mediante los cuales se establecen las reglas del presente **Proceso de Selección Distrito Capital 5** y que son norma reguladora para las partes contemplan en su artículo 3o la estructura del mismo, así:

> *"ARTÍCULO 3º. ESTRUCTURA DEL PROCESO DE SELECCIÓN. El presente proceso de selección comprende las siguientes etapas:*
> *1. Convocatoria y divulgación.*
> *2. Adquisición de Derechos de Participación e Inscripciones.*

2.1 Adquisición de Derechos de Participación e Inscripciones para la modalidad de ASCENSO.
2.2 Identificación y declaratoria de vacantes desiertas de los empleos ofertados en la modalidad de ASCENSO.
2.3 Ajuste de la OPEC el proceso de selección en la modalidad abierto, para incluir las vacantes declaradas desiertas en el proceso de selección en la modalidad de ascenso.
2.4 Adquisición de Derechos de Participación e Inscripciones para la modalidad de ABIERTO.
3. Verificación de Requisitos Mínimos, en adelante VRM, de todos los participantes inscritos para la modalidad de proceso de selección abierto y de ascenso.
4. Aplicación de pruebas a los participantes admitidos en cualquier modalidad de este proceso de selección.
4.1 Pruebas sobre Competencias Funcionales.
4.2 Pruebas sobre Competencias Comportamentales.
4.3 Pruebas de Ejecución para los empleos de Conductor
4.4 Valoración de Antecedentes.
5. Conformación y adopción de las Listas de Elegibles para los empleos ofertados en este proceso de selección."

Es así como actualmente el Proceso de Selección mencionado se encuentra en la etapa 3 correspondiente a la de Verificación de Requisitos Mínimos - VRM.

Así las cosas, conforme al Artículo 13 del acuerdo del proceso, la verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos en el correspondiente MEFCL, la Constitución, la Ley y el reglamento trascritos en la OPEC, para cada uno de los empleos ofertados en este proceso de selección, se realizará a los aspirantes inscritos con base en la documentación que registraron en SIMO hasta la fecha del cierre de la Etapa de Inscripciones, conforme al último "Reporte de Inscripción" generado por el sistema.

Se aclara que la VRM no es una prueba ni un instrumento de selección, sino una condición obligatoria de orden constitucional y legal, que de no cumplirse genera el retiro del aspirante en cualquier etapa del proceso de selección.

La verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos se realiza a todos los aspirantes inscritos, de acuerdo a los estudios y experiencia exigidos para el empleo que hayan seleccionado y que estén señalados en la OPEC de la ENTIDAD, con el fin de establecer si son o no admitidos para continuar en el concurso de méritos.

Aunado a lo anterior, de conformidad con lo establecido en el numeral 3.4 del Anexo Técnico del **Proceso de Selección Distrito Capital 5**, las reclamaciones con ocasión de los resultados de la Verificación de Requisitos Mínimos debían ser presentadas por los aspirantes dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a su publicación, esto es el 5 y 6 de octubre de 2023 y únicamente mediante el aplicativo SIMO término dentro del cual usted presentó reclamación donde manifiesta:

"De manera atenta solicito a la CNSC y a la Universidad Politécnico Gran colombiano, verificar nuevamente mis documentos dado que de acuerdo con el resultado NO CUMPLO con los requisitos mínimos de estudio, exigidos por el empleo a proveer. Teniendo en cuenta que dentro del texto de la convocatoria está cargado el manual de funciones y dentro de los requisitos de educación contemplados, se encuentra la Licenciatura en ciencias de la educación del NBC en educación. Como se evidencia en el enlace del Manual de funciones https://simo.cnsc.gov.co/documents/get-document?docId=541311045&contentType=application/pdf Dentro de la información

cargada en el panel de control formación, en el listado de certificados de formación se encuentra el Diploma de la Universidad del Tolima que me otorga el título de Lic. en Educación Básica con énfasis en Lengua castellana, con fecha del 11 de diciembre de 2010.Cumpliendo con lo requerido. dentro de la información cargada en el panel de control formación."

ANEXOS: RECLAMACIÓN EN FORMATO PDF.

Así las cosas, revisados los argumentos presentados en su reclamación, se procedió a consultar los requisitos mínimos establecidos en la Oferta Pública de Empleos de Carrera para el empleo denominado: PROFESIONAL UNIVERSITARIO código: grado: 18, identificado con el número de OPEC 200406, al cual, usted se postuló, evidenciando que este exige el cumplimiento de los siguientes requisitos mínimos:

ESTUDIO	Título de PROFESIONAL en NBC: ADMINISTRACION ,O, NBC: CONTADURIA PUBLICA ,O, NBC: DERECHO Y AFINES ,O, NBC: ECONOMIA ,O, NBC: INGENIERIA INDUSTRIAL Y AFINES.
EXPERIENCIA	Cincuenta y uno(51) meses de EXPERIENCIA PROFESIONAL
ALTERNATIVA ESTUDIO	N/A
ALTERNATIVA DE EXPERIENCIA	N/A
EQUIVALENCIAS	La contemplada en el articulo 25 del decreto 785

Por su parte, los documentos por usted aportados, fueron los siguientes:

CERTIFICADOS DE ESTUDIO

INSTITUCIÓN	DOCUMENTO	FECHA DE OBTENCIÓN	OBSERVACIÓN
Universidad Pedagogica Y Tecnologica De Colombia - Uptc	Especializacion En Gerencia Educacional	19/07/2017	Documento NO VÁLIDO. El título aportado de no corresponde a la modalidad de estudio requerida para el cargo al que aspira, y NO es posible la aplicación de equivalencias.
Universidad Tecnológica Latinoamericana En Línea	Maestría En Administración De Instituciones Educativas	27/8/2022	Documento NO VÁLIDO. El título aportado de no corresponde a la

INSTITUCIÓN	DOCUMENTO	FECHA DE OBTENCIÓN	OBSERVACIÓN
			modalidad de estudio requerida para el cargo al que aspira, y NO es posible la aplicación de equivalencias.
Universidad Del Tolima	Licenciatura En Educacion Basica Con Enfasis En Lengua Castellana	11/12/2010	Documento NO VÁLIDO. El título aportado no corresponde al Núcleo Básico del Conocimiento (NBC) solicitado por la OPEC, Adicionalmente, NO es posible la aplicación de equivalencias.

De acuerdo a su solicitud de *"(...)verificar nuevamente mis documentos dado que de acuerdo con el resultado NO CUMPLO con los requisitos mínimos de estudio(...)";* se aclara que:

El numeral 3.1.2.1 del Anexo Técnico del Proceso de selección establece sobre los certificados de educación lo siguiente:

> *"3.1.2.1 Certificación de Educación.*
>
> *Los estudios se acreditarán mediante la presentación de certificaciones, diplomas, actas de grado o títulos otorgados por las instituciones correspondientes. Para su validez requerirán de los registros y autenticaciones que determinen las normas vigentes sobre la materia. La Tarjeta Profesional o Matrícula correspondiente, según sea el caso, excluye la presentación de los documentos enunciados anteriormente."*

El Decreto 2484 de 2014 que reglamenta el Decreto 785 de 2005 en su parágrafo 3 del artículo 25 dispone:

> *"Parágrafo 3°. En las Proceso de Selección a concurso para la provisión de los empleos de carrera, se indicarán los núcleos básicos del conocimiento de acuerdo con la clasificación contenida en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior (SNIES), o bien las disciplinas académicas o profesiones específicas que se requieran para el desempeño del empleo, de las previstas en el respectivo manual específico de funciones y de competencias laborales, de acuerdo con las necesidades del servicio y de la institución."* (Subrayado fuera de texto).

En este sentido, el numeral 3.1.1. del Anexo Técnico de los Acuerdos que reglamentan las Proceso de Selección define Núcleos Básicos de Conocimiento – NBC en los siguientes términos:

> ***"Núcleos Básicos de Conocimiento – NBC:*** *División de un Área del Conocimiento en sus campos, disciplinas o profesiones esenciales (Ministerio de Educación Nacional. Sistema Nacional de Información de la Educación Superior – SNIES. Glosario. Septiembre de 2019. P. 10). Los NBC contienen las disciplinas académicas o profesiones, de acuerdo con la clasificación establecida en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior – SNIES (Decreto 1083 de 2015, artículo 2.2.3.5).*

En las OPEC previstas en la presente Proceso de Selección, se indicaron expresamente los núcleos básicos de conocimiento o las disciplinas académicas o profesiones específicas de conformidad con la clasificación contenida en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior – SNIES, los cuales se encuentran establecidos en el manual de funciones y competencias laborales de cada una de las entidades que hacen parte del presente proceso para proveer los cargos requeridos, de conformidad con el empleo y las necesidades del servicio o de la institución.

En este sentido, el numeral 1.2.2 del anexo técnico determina que el aspirante registrado en SIMO debe ingresar al aplicativo, revisar los empleos ofertados en el presente proceso de selección y **verificar para cuales cumple los Requisitos Generales de Participación establecidos en el artículo 7 del Acuerdo del Proceso de Selección y los requisitos exigidos para los mismos,** los cuales se encuentran definidos en el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales de la respectiva entidad, en adelante MEFCL, transcritos en la correspondiente OPEC, documentos que se publicarán en el sitio web www.cnsc.gov.co, enlace SIMO.

Revisada la acreditación académica allegada al Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad – SIMO, correspondiente al ítem de Formación para el cumplimiento del requisito mínimo de educación, se observa que éste no corresponde al solicitado, toda vez que la Oferta Pública de Empleos de Carrera – OPEC especifica los núcleos básicos de conocimiento que se exigen para el empleo al cual se postuló.

Así las cosas, para la OPEC No. 200406 se definió el requisito de estudio con la alternativa de las disciplinas académicas y bajo esta facultad, el título de LICENCIATURA EN EDUCACION BASICA CON ENFASIS EN LENGUA CASTELLANA, no se encuentra contenida en el NBC exigido según la OPEC del cargo al cual se postuló y es por esto que no se puede contabilizar la experiencia ya que no existe una fecha de grado. Razón por la cual, se confirma la decisión de **NO ADMITIDO** al proceso de selección.

Por este motivo, al evidenciar que **NO CUMPLE** los requisitos mínimos exigidos en la Oferta Pública de Empleos de Carrera – OPEC, se confirma la decisión previamente informada de **NO ADMITIDO** para la OPEC **200406** dentro del marco del **Proceso de Selección Distrito Capital 5**.

Agradecemos su participación y le informamos que frente a esta decisión no proceden recursos.

Cordial saludo,

FERNANDO ROJAS QUIMBAYA
Coordinador General
Proyectó: M. Higuera
Revisó: Sebastian Gil H.

Bogotá D.C., octubre de 2023

Señora
MARTHA YANNETH MENDEZ ARDILA
CC **20654666**
No. de Inscripción **674421482**

Asunto: Respuesta Reclamación Proceso de Selección Distrito Capital 5
Referencia: Reclamación No. **741546295**

Señora Aspirante:

En virtud de la normativa vigente, el Politécnico Grancolombiano, fue seleccionado por la CNSC mediante Licitación Pública CNSC-LP-005-2023 suscribiendo el Contrato 396 de 2023, para desarrollar el **Proceso de Selección Distrito Capital 5**, en las modalidades de ascenso y abierto, desde la etapa de verificación de requisitos mínimos hasta la publicación en firme de resultados de las pruebas escritas, incluida la atención a las reclamaciones que surjan durante el desarrollo de cada etapa de la convocatoria, con el fin de garantizar a los aspirantes el derecho al debido proceso y el derecho de contradicción.

En desarrollo del proceso de selección para la provisión de empleos vacantes del **Proceso de Selección Distrito Capital 5**, dentro del cual se encuentra participando como aspirante para el Empleo con denominación (PROFESIONAL UNIVERSITARIO), código (219) y grado (18), del nivel (Profesional) ofertado con el numero OPEC (200406), el pasado **4 de octubre de 2023**, la Institución Universitaria Politécnico Grancolombiano, como operador del Proceso de Selección, publicó los resultados de la Etapa de Verificación de Requisitos Mínimos, a través del sistema SIMO administrado por la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC.

El artículo 28 de la Ley 909 de 2004 establece los "*Principios que orientan el ingreso y el ascenso a los empleos públicos de carrera administrativa"*. Dentro de estos principios se encuentra el **mérito**, donde se deben demostrar las calidades académicas, la experiencia y las competencias requeridas para el desempeño de los empleos; la **libre concurrencia** e **igualdad** en el ingreso, donde todos los ciudadanos que acrediten los requisitos señalados en la convocatoria pueden participar en los concursos sin discriminación alguna; la **transparencia en la gestión de los procesos de selección**, la **garantía de imparcialidad** de los órganos encargados de gestionar y llevar a cabo los procedimientos de selección, la **confiabilidad y validez de los instrumentos utilizados para verificar la capacidad y competencias de los aspirantes a acceder a los empleos públicos de carrera,** así como la **eficiencia** y la **eficacia**, principios que garantizan que el proceso de selección cumpla con las garantías para los participantes, así como la elección de los candidatos que mejor se adecuen al perfil del empleo.

Los Acuerdos mediante los cuales se establecen las reglas del presente **Proceso de Selección Distrito Capital 5** y que son norma reguladora para las partes contemplan en su artículo 3o la estructura del mismo, así:

> *"ARTÍCULO 3º. ESTRUCTURA DEL PROCESO DE SELECCIÓN. El presente proceso de selección comprende las siguientes etapas:*
> *1. Convocatoria y divulgación.*
> *2. Adquisición de Derechos de Participación e Inscripciones.*

2.1 Adquisición de Derechos de Participación e Inscripciones para la modalidad de ASCENSO.
2.2 Identificación y declaratoria de vacantes desiertas de los empleos ofertados en la modalidad de ASCENSO.
2.3 Ajuste de la OPEC el proceso de selección en la modalidad abierto, para incluir las vacantes declaradas desiertas en el proceso de selección en la modalidad de ascenso.
2.4 Adquisición de Derechos de Participación e Inscripciones para la modalidad de ABIERTO.
3. Verificación de Requisitos Mínimos, en adelante VRM, de todos los participantes inscritos para la modalidad de proceso de selección abierto y de ascenso.
4. Aplicación de pruebas a los participantes admitidos en cualquier modalidad de este proceso de selección.
4.1 Pruebas sobre Competencias Funcionales.
4.2 Pruebas sobre Competencias Comportamentales.
4.3 Pruebas de Ejecución para los empleos de Conductor
4.4 Valoración de Antecedentes.
5. Conformación y adopción de las Listas de Elegibles para los empleos ofertados en este proceso de selección."

Es así como actualmente el Proceso de Selección mencionado se encuentra en la etapa 3 correspondiente a la de Verificación de Requisitos Mínimos - VRM.

Así las cosas, conforme al Artículo 13 del acuerdo del proceso, la verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos en el correspondiente MEFCL, la Constitución, la Ley y el reglamento trascritos en la OPEC, para cada uno de los empleos ofertados en este proceso de selección, se realizará a los aspirantes inscritos con base en la documentación que registraron en SIMO hasta la fecha del cierre de la Etapa de Inscripciones, conforme al último "Reporte de Inscripción" generado por el sistema.

Se aclara que la VRM no es una prueba ni un instrumento de selección, sino una condición obligatoria de orden constitucional y legal, que de no cumplirse genera el retiro del aspirante en cualquier etapa del proceso de selección.

La verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos se realiza a todos los aspirantes inscritos, de acuerdo a los estudios y experiencia exigidos para el empleo que hayan seleccionado y que estén señalados en la OPEC de la ENTIDAD, con el fin de establecer si son o no admitidos para continuar en el concurso de méritos.

Aunado a lo anterior, de conformidad con lo establecido en el numeral 3.4 del Anexo Técnico del **Proceso de Selección Distrito Capital 5**, las reclamaciones con ocasión de los resultados de la Verificación de Requisitos Mínimos debían ser presentadas por los aspirantes dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a su publicación, esto es el 5 y 6 de octubre de 2023 y únicamente mediante el aplicativo SIMO término dentro del cual usted presentó reclamación donde manifiesta:

> *"De manera respetuosa solicito que la valoración de Requisitos mínimo sea nuevamente evaluada teniendo en cuenta el Manual de funciones que expuso la CNSC"*

ANEXOS: Si

Así las cosas, revisados los argumentos presentados en su reclamación, se procedió a consultar los requisitos mínimos establecidos en la Oferta Pública de Empleos de Carrera para el empleo denominado: PROFESIONAL UNIVERSITARIO código: grado: 18, identificado con el número de

OPEC 200406, al cual, usted se postuló, evidenciando que este exige el cumplimiento de los siguientes requisitos mínimos:

ESTUDIO	Título de PROFESIONAL en NBC: ADMINISTRACION ,O, NBC: CONTADURIA PUBLICA ,O, NBC: DERECHO Y AFINES ,O, NBC: ECONOMIA ,O, NBC: INGENIERIA INDUSTRIAL Y AFINES.
EXPERIENCIA	Cincuenta y uno(51) meses de EXPERIENCIA PROFESIONAL
ALTERNATIVA ESTUDIO	N/A
ALTERNATIVA DE EXPERIENCIA	N/A
EQUIVALENCIAS	Las equivalencias establecidas en el decreto 785 de 2005 para los empleos del nivel profesional.

Por su parte, los documentos por usted aportados, fueron los siguientes:

CERTIFICADOS DE ESTUDIO

INSTITUCIÓN	DOCUMENTO	FECHA DE OBTENCIÓN	OBSERVACIÓN
UNIVERSIDAD DEL BOSQUE	DIPLOMADO INFORMACIONAL PARA AUXILIARES DE BIBLIOTECAS ESCOLARES	18/12/2020	No se procede a validar el documento aportado ya que el aspirante cumple con el requisito mínimo de Educación, mediante la verificación y validación de otros folios.
POLITECNICO SUPERIOR DE COLOMBIA	DIPLOMADO EN GERENCIA EDUCATIVA	14/8/2020	No se procede a validar el documento aportado ya que el aspirante cumple con el requisito mínimo de Educación, mediante la verificación y validación de otros folios.
SENA	COORDINACION DE TALENTO HUMANO	31/12/2017	No se procede a validar el documento aportado ya que el aspirante cumple con el requisito mínimo de Educación, mediante la verificación y validación de otros folios.
SENA	ENGLISH DOT WORKS	7/12/2013	No se procede a validar el documento aportado ya que el aspirante cumple con el requisito mínimo de Educación, mediante la verificación y validación de otros folios.
SENA	REDACCIÓN DE DOCUMENTOS		No se procede a validar el documento aportado ya que el

INSTITUCIÓN	DOCUMENTO	FECHA DE OBTENCIÓN	OBSERVACIÓN
	ORGANIZACIONALES	2/10/2013	aspirante cumple con el requisito mínimo de Educación, mediante la verificación y validación de otros folios.
UNIVERSIDAD DEL TOLIMA	**LICENCIATURA EN EDUCACION BASICA CON ENFASIS EN LENGUA CASTELLANA**	**9/12/2011**	**Se valida el documento aportado para el cumplimiento del requisito mínimo de educación, establecido en la OPEC.**
TECNISITEMAS	DIGITADOR EN PAQUETES EMPRESARIALES	15/8/2007	No se procede a validar el documento aportado ya que el aspirante cumple con el requisito mínimo de Educación, mediante la verificación y validación de otros folios.

CERTIFICADOS DE EXPERIENCIA

CERTIFICACIÓN (EMPRESA)	FECHA INICIO	FECHA TERMINACIÓN/ RETIRO	MESES VALIDADOS	OBSERVACIÓN
SECRETARIA DE EDUCACION D.C.	1/12/2023	Empleo actual	5	Documento NO VÁLIDO. La certificación aportada no contiene firmas que avalen el contenido de la misma.
SECRETARIA DE EDUCACION D.C.	1/15/2019	Empleo actual	53	Documento NO VÁLIDO. La experiencia acreditada es adquirida en empleos de nivel NO profesional, por tanto, NO puede ser objeto de validación como experiencia PROFESIONAL.
SECRETARIA DE EDUCACION D.C.	3/5/2014	1/13/2019	58	Documento NO VÁLIDO. La certificación aportada no contiene firmas que avalen el contenido de la misma.
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN	3/5/2014	8/2/2016	28	Documento válido para acreditar 2 años, 5meses y 12 días, desde el 5/3/2014 hasta el 2/8/2016. Sin embargo, es insuficiente para cumplir el requisito mínimo de experiencia profesional de 51 meses, solicitados por la OPEC. Además, NO es posible la

CERTIFICACIÓN (EMPRESA)	FECHA INICIO	FECHA TERMINACIÓN/ RETIRO	MESES VALIDADOS	OBSERVACIÓN
				aplicación de equivalencias.
SECREARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITAL	5/6/2011	4/11/2014	35	Documento NO VÁLIDO. La experiencia acreditada es adquirida en empleos de nivel NO profesional, por tanto, NO puede ser objeto de validación como experiencia PROFESIONAL.
COLEGIO COOPERATIVO NUEVO MUZU	2/1/2010	11/30/2010	10	La experiencia aportada es anterior a la fecha de grado 9/12/2011, por tanto, no es válida como experiencia PROFESIONAL. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el numeral 3.1.1 del Anexo por el cual se establecen las especificaciones técnicas de las diferentes etapas del presente Proceso de Selección.
INSTITUTO LABERINTO DE LA CULTURA	2/1/2009	11/30/2009	10	La experiencia aportada es anterior a la fecha de grado 9/12/2011, por tanto, no es válida como experiencia PROFESIONAL. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el numeral 3.1.1 del Anexo por el cual se establecen las especificaciones técnicas de las diferentes etapas del presente Proceso de Selección.

Total, meses valorados con documentos válidos
28.93

En el caso particular, el artículo 7, Requisitos Generales De Participación y Causales De Exclusión que vislumbran el Acuerdo dentro del Proceso de Selección Distrito Capital 5, en línea con lo establecido en el numeral 3.2. del Anexo Técnico del proceso, contempla que los documentos que son tenidos en cuenta para la Verificación de Requisitos Mínimos-VRM como para la prueba de Valoración de Antecedentes-VA, son:

"ARTÍCULO 7°. - REQUISITOS GENERALES DE PARTICIPACIÓN Y CAUSALES DE EXCLUSIÓN.
Los siguientes son los requisitos generales que los aspirantes deben cumplir para participar en este proceso de selección y las causales de exclusión del mismo.

Requisitos generales para participar en el Proceso de Selección en la modalidad de Ascenso:

1. Ser ciudadano(a) colombiano(a) mayor de edad.
2. Registrarse en el SIMO.
3. Aceptar en su totalidad las reglas establecidas para este proceso de selección.
4. Ser servidor público con derechos de carrera administrativa en la entidad que oferta el respectivo empleo en esta modalidad, condición que debe mantener durante todo el proceso de selección.
5. Presentar cumplidamente, en las fechas establecidas por la CNSC, las diferentes pruebas y
demás actividades previstas para este proceso de selección.
6. Inscribirse en un empleo que represente " Ascenso " en términos del Nivel Jerárquico y/o grado y/o salario.
7. Cumplir con los requisitos mínimos del empleo seleccionado, los cuales se encuentran establecidos en el MEFCL vigente de la entidad que lo oferta, con base en el cual se realiza este
proceso de selección, trascritos en la correspondiente OPEC.
8. No encontrarse incurso en causales constitucionales y/o legales de inhabilidad, incompatibilidad,
conflicto de intereses o prohibiciones para desempeñar empleos públicos, que persistan al
momento de posesionarse.
9. No encontrarse incurso en situaciones que generen conflicto de intereses durante las diferentes
etapas del presente proceso de selección y/o que persistan al momento de posesionarse.
10. Los demás requisitos establecidos en normas legales y reglamentarias vigentes.

(…)"

El numeral 1.1. del anexo criterio unificado de la CNSC establece, que la Verificación de Requisitos Mínimos (VRM) se hace parte de la etapa de reclutamiento, que tiene como objetivo «atraer e inscribir el mayor número de aspirantes que reúnan los requisitos para el desempeño de los empleos objeto del concurso» (Subrayado nuestro). Y en este sentido, el artículo 2.2.6.8 del Decreto 1083 de 2015, prevé:

«Los documentos que respalden el cumplimiento de los requisitos de estudios y experiencia se allegarán en la etapa del concurso que se determine en la convocatoria, en todo caso antes de la elaboración de la lista de elegibles.

La comprobación del incumplimiento de los requisitos será causal de no ADMITIDO o de retiro del aspirante del proceso de selección aun cuando este ya se haya iniciado.

Cuando se exija experiencia relacionada, los certificados de experiencia deberán contener la descripción de las funciones de los cargos desempeñados».

Complementariamente, en su artículo 2.2.6.11, esta norma establece que:

«Con base en el formulario de inscripción y en la documentación aportada, cuando haya lugar, se elaborará la lista de admitidos y no admitidos, indicando en este último caso los motivos de su no ADMITIDO.

El artículo 2.2.6.15 del Decreto 1083 de 2015, señala que la CNSC «[…] adoptará el instrumento para valorar los estudios, publicaciones y experiencia de los aspirantes que cumplan con los requisitos mínimos establecidos en el Proceso de Selección».

En ejercicio de lo dispuesto en el literal a) del artículo 11 de la Ley 909 de 2004, y con el objeto de unificar los criterios que se aplican para la VRM y Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales de la entidad , para su caso concreto, de los documentos aportados puede observarse , los siguiente:

Una vez revisado los documentos adjuntados por el aspirante en las fechas establecidas por la convocatoria, y analizar los requisitos establecidos en el manual de funciones, se establece que el titulo profesional en LICENCIATURA EN EDUCACION BASICA CON ENFASIS EN LENGUA CASTELLANA es valido para acreditar el requisito minimo de formación. Ahora bien, una vez revisados los folios de experiencia, se determino que el tiempo acreditado es insuficiente para acreditar los 51 meses de experiencia profesional establecidos en la OPEC.

En tanto, no cumple con la totalidad de requerimientos mínimos exigidos, por lo tanto, se le informa que **NO ES ADMITIDO** para continuar en el concurso de méritos.

Finalmente, en su caso específico se precisa que para la OPEC **200406**, se contemplaba la aplicación de las Equivalencias encontrando que no fue posible la compensación de educación profesional adicional a la exigida en el requisito mínimo para acreditar experiencia profesional.

Por este motivo, al evidenciar que **NO CUMPLE** los requisitos mínimos exigidos en la Oferta Pública de Empleos de Carrera – OPEC, se confirma la decisión previamente informada de **NO ADMITIDO** para la OPEC **200406** dentro del marco del **Proceso de Selección Distrito Capital 5**.

Agradecemos su participación y le informamos que frente a esta decisión no proceden recursos.

Cordial saludo,

FERNANDO ROJAS QUIMBAYA
Coordinador General
Proyectó: Angie Serrano
Revisó: Maria Albornoz